

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	EN CORDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	5
Trimestre.	12 50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos. No se insertará edicto o anuncio alguno a instancia de parte sin que antes sus interesados abonen o garanticen su inserción a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 18 Enero 1921)

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 182

En el día de hoy he autorizado a don José Lozano y Lozano vecino de esta capital para que pueda emplear la extrignina en la finca que lleva en arrendamiento denominada «Los Villares» de este término municipal, con el fin de destruir los animales dañinos que existen en la misma, previa la adopción de todas aquellas medidas de precaución que las leyes determinan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 18 de Enero de 1921. El Gobernador interino, Félix Peiro y Zafra.

«La Renovación»

Sindicato Industrial del Gremio de CURTIDORES

MONTILLA

Núm. 288

El día treinta del corriente a la hora de las doce, en el domicilio social, Altillos treinta y uno, tendrá lugar la Junta General ordinaria prevenida por los Estatutos para dar lectura y aprobar en su caso las cuentas Memoria y balances del último ejercicio renovación del Consejo de Administración y demás asuntos que se adicionen a la Orden del día.

Lo que se anuncia para conocimiento de los asociados.

Montilla diez de Enero de mil novecientos veinte y uno. El Presidente, Mariano Amo.

SECCION DE POSITOS

Circular número 118

Por el señor Recaudador General de los Positos de esta Provincia, ha sido nombrado Agente Auxiliar de los Positos de la misma, don Luis Teófilo González Rodríguez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo doce de la

Instrucción de veinte y seis de Abril de mil novecientos, para conocimiento de todas las Autoridades Administrativas y Judiciales de la Provincia,

Córdoba ocho de Enero de mil novecientos veinte y uno.—El Jefe de la Sección, Ricardo de F. Liñan.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número del expediente 8.373

Núm. 54

Don Luis Espina y Capo Ingeniero Jefe del distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Enrique Molina en nombre de don Enrique Arboladas vecino de Córdoba;

Se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 10 de Diciembre de 1920 solicitando se le concedan 17 pertenencias de la mina denominada «Quinaria Segunda», de mineral hulla, sita en el término de Belmez y paraje «Dehesa de Samaniego», de don Pedro Gallardo, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 21 de Diciembre de 1920, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estación 15.ª de la concesión «Quinaria» número 7.784, que es la más Oeste de

esta concesión y la más próxima a la estación 5.ª de la concesión «Benilde» número 3.12 de punto partida a 1.ª estación se mediran 300 metros; al Norte, 43.º 10' Este, de 1.ª a 2.ª 100 al Oeste, 43.º 10' Norte, de 2.ª a 3.ª 200 al Sur 43.º 10' Este; de 3.ª a 4.ª 1.000 al Oeste 43.º 0' Norte, de 4.ª a 5.ª 1.000 al Sur 43.º 10' Oeste, de 5.ª a 6.ª 1.000 al Este 43.º 10' Sur, de 6.ª a 7.ª 600 al Norte 43.º 10' Este, de 7.ª a 8.ª 100 Este 43.º 10' Sur, de 8.ª a 9.ª 100 al Norte 43.º 10' Oeste, de 9.ª a 10.ª 300 al Este 43.º 10' Sur, de 10.ª a 11.ª 100 al Norte 43.º 10' Este, de 11.ª a 12.ª 500 al Este 43.º 10' Sur, de 12.ª a 13.ª 1.000 al Norte 43.º 10' Este y de 13.ª a punto partida 1.400 al Oeste 43.º 10' Norte para cerrar el perímetro.

Los rumbos al Norte Verdadero, deseando interese este registro con la concesión Quinaria número 7.784.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 27 de Diciembre de 1920.—

El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 249

Para la formación del padrón de Ca-

sinos y Circulos de Recreo que ha de girar en el próximo año económico los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán interesar de los Presidentes de los mismos que existan en la localidad, certificación expresiva del alquiler que satisfacen por el local que ocupan con el nombre de la calle, número de la casa; y en el caso de ser propiedad el local ocupado manifestará el líquido imposible con que figure amillorado; todo ello con arreglo a las disposiciones porque se rige este Impuesto.

Una vez reunidas las certificaciones expresadas las emitirá a esta Administración dentro de los cinco primeros días del mes de Febrero próximo venidero.

Córdoba a trece de Enero de mil novecientos veinte y uno.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Jiménez.—El Delegado de Hacienda, Mosto Marín.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Continuación)

REAL DECRETO

Artículo 8.º Las Cooperativas intervenidas podrán dejar de estarlo desde el momento que reembolsen al Estado el capital por el aportado.

En este caso, los funcionarios públicos que de ellas formaran parte podrán ingresar en otra Cooperativa intervenida, si existiera en la localidad en que aquéllos radican, haciendo el Estado la consiguiente aportación de la parte que a cuenta del funcionario de que se trate se hubiese entregado para formar el capital de la Cooperativa liberada.

Artículo 9.º Los anticipos mensuales que los socios reciban en géneros de las Cooperativas les serán computados como una parte del sueldo o asignación que deban percibir por el mes corriente.

En su virtud, las Cooperativas remitirán a los respectivos habilitados o pagadores, en plazo oportuno, las facturas en que se detallen los géneros servidos, y en las que se consignará el recibo del socio; y los habilitados o pagadores reembolsarán directamente a las Cooperativas el importe de tales facturas, con cargo al sueldo o haber mensual del socio, devolviendo a éste las facturas, y entregándole el resto de su asignación en metálico.

Artículo 10.º Podrán formar parte de éstas Cooperativas los funcionarios dependientes de las provincias, de los Municipios y de todas las organizaciones oficiales autónomas que realicen servicios de carácter público, previa la aportación con cargo a sus peculiares fondos, de capital por cuenta de sus socios, en las mismas condiciones que el Estado lo realice por sus funcionarios.

Artículo 11. Los socios de las Cooperativas intervenidas podrán utiliza-

los servicios que el Estado tenga establecidos y adquirir los productos que el mismo acopia o elabora para atender a las necesidades del personal de determinados Cuerpos, previo concierto de aquélla con la Autoridad de que éstos dependan.

Artículo 12. Las Cooperativas ya constituidas e integradas por funcionarios civiles o militares, podrán gozar de los beneficios que se conceden en este Real decreto, sometiéndose a la intervención que se establece, y acomodando su organización y funcionamiento al Estatuto adjunto, debiendo, las que así lo pretendan, someter su Reglamento de régimen interior a la aprobación del Ministerio, en la forma que se detalla en el artículo quinto.

Para poderse acoger a este beneficio se a precia que las Cooperativas que lo pretendan demuestren que se hallan en buena situación económica, mediante la presentación de un detallado balance de situación, y de un inventario en que se enumeren sus créditos activos y pasivos y sus existencias, determinadas por la cantidad, precio de compra e importe, y eliminándose las que no se hallen en buen estado de conservación.

El Ministerio del Trabajo examinará estos antecedentes, dispondrán las comprobaciones que estime oportunas y resolverá sin ulterior recurso.

Artículo 13. El número de Cooperativas intervenidas será ilimitado; pero para que pueda haber varias en una misma localidad se a condición precisa que cada una de ellas reúnan un mínimo de 500 socios.

Artículo 14. Los Ministros de Hacienda y del Trabajo dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato

Estatutos para las Cooperativas intervenidas por el Estado

I.—Denominación, carácter y duración. Con el nombre de "Sociedad Cooperativa de consumo intervenida por el Estado, se constituya una Sociedad civil de este carácter y de duración indefinida.

II.—Fin.

El fin de esta Sociedad es el mejoramiento de las condiciones de vida de sus asociados y familias, pues tiende a realizar de un modo indirecto, función reguladora en el mercado libre para sostener los precios de los artículos y de los servicios indispensables dentro de límites razonables y equitativos.

III.—Medios.

Para el logro de ser objetivo inmediato, la Sociedad ha de proceder de un modo gradual, comenzando por el su-

ministro de los artículos alimenticios, combustibles y de vestir de uso más indispensable y generalizado en las clases modesta y media de los funcionarios, al precio más económico posible.

En sucesivas ampliaciones irá extendiendo su esfera de acción a otros artículos de consumo, alcanzando también su cometido a proporcionar a sus asociados y familias casas baratas, asistencia médica y farmacéutica, enseñanza, etc., y, finalmente, extender su actuación corporativa a todos los aspectos de la previsión social, utilizando a estos efectos las adecuadas instituciones establecidas o que se establezcan.

En cuantos a sus fines extensivos, la Sociedad procurará coordinar su acción con la de las Cooperativas similares.

(Continúa)

Ministerio de la Gobernación

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por oposición, de las plazas de Auxiliares de Administración civil, con el sueldo anual de 2500 pesetas, que se hallen vacantes y correspondan proveer en dicho turno el día es que terminen los ejercicios y quince mas en expectación de destino, a los efectos determinados en dicha Real orden.

Los que aspiren a tomar parte en las oposiciones deberán ser españoles, de uno u otro sexo, haber cumplido diez y seis años de edad y no padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo. Las solicitudes se formularán dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales que terminarán el 11 de Febrero próximo, a las veinticuatro, y se presentarán en el Registro general del Ministerio de la Gobernación, debiendo expresar el solicitante su edad y el domicilio que haya tenido en los últimos cinco años, mencionando poblaciones y calles y debiendo acompañar: Primero, certificación del Registro civil, del acta de nacimiento; segundo, certificación de antecedentes penales; tercero, certificación de conducta, expedida por la Autoridad local; cuarto, certificación facultativa justificativa de que de tiene defecto físico que le inhabilite para el servicio, ni padezca enfermedad contagiosa; quinto el título de Bachiller o la certificación de estudios o de depósito que lo acredite. Los documentos a que se refieren los números primero, tercero, cuarto y quinto han de presentarse debidamente legalizados cuando procedan de Autoridad de fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

Las instancias documentadas en la forma expresada, serán sometidas al examen del Tribunal de oposiciones, el cual en vista de los informes que estime oportuno solicitar, admitirá o excluirá a los solicitantes sin ulterior recurso publicándose la relación de los admitidos en la *Gaceta de Madrid* quince días antes de comenzar los ejercicios y previo sorteo público, que determinará el orden en que han de ser llamados a actuar los opositores. Si estos no acudieren, se les considerará decaídos en su derecho, aun en el caso de enfermedad justificada, quedando excluidos de modo definitivo.

Los opositores deberán abonar en metálico 15 pesetas al recoger el documento que les acredite ante el Tribunal de oposiciones. Los ejercicios se verificarán en el Ministerio de la Gobernación, empezando el día 11 de Julio próximo, y serán dos: uno teórico, oral y otro práctico, escrito el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de tres papeletas sacadas a la suerte, en el improrrogable plazo de cuarenta y cinco minutos; y el segundo, en el análisis gramatical de un párrafo, en efectuar una operación aritmética y en escribir al dictado manual y mecanográficamente.

Los opositores que posean el título de Bachiller sólo practicarán la prueba de mecanografía, y estos, como los que hablan o escriban uno o mas idiomas extranjeros, o alguno ser taquígrafos y fueran aprobados, tendrán derecho de preferencia en igualdad de calificación. Esta, en el ejercicio práctico, se hará en la forma prevenida en el apartado K. del artículo 12 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y por número de puntos, pudiendo otorgar cada examinador hasta 10 en el ejercicio oral y hasta otros 10 en el ejercicio práctico, que se dividirán en dos partes: una de Gramática, Aritmética y escritura manual, por la cual los opositores sólo podrán obtener la calificación de suficiencia o insuficiencia, y la otra, de escritura mecanográfica al dictado, parte que será la calificada en 10 puntos.

Si algun opositor alegare como mérito poseer la taquigrafía o alguno de idiomas francés, inglés, alemán o italiano, será sometido a los exámenes práctico demostrativo, y el Tribunal, asesorado, apreciará el mérito en la forma que estime.

Este anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias, la que harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo remitir al Ministerio un ejemplar del *Boletín* en el mismo día en que aparezca.

Madrid, 10 de Enero de 1921.—El Subsecretario, J. Wais.

(«Gaceta» 11 de Enero 1921)

Ministerio de la Gobernación

SUBSECRETARIA

(Conclusión)

Sabido es que—según la ley—estos

ganismos no cuentan con más recursos que los legados y donaciones que se ofrecen (ilusorio en la práctica) las subvenciones de carácter oficial, y imitadas a la del Municipio, que por disposición expresa de la ley ha de satisfacer los gastos de personal y material indispensables de las Juntas.

No obstante esta disposición y la contenida en el artículo 78 del Reglamento de 11 de Abril de 1912, que mandan que los Ayuntamientos consignen anualmente en sus presupuestos las cantidades indispensables para los gastos de personal y material que la Junta, necesitando, las Corporaciones municipales, olvidan con frecuencia este deber, colocándolas en una situación de necesidad que impide absolutamente la verificación racional de las atribuciones, que le corresponde.

Por otra parte, la solución indicada por la Junta de sufragar los gastos que ausen estas entidades con cargo al Ministerio del Trabajo, no puede acogerse dentro de la legalidad vigente, porque ello se oponen las normas, antes citadas y porque en el presupuesto de aquel Ministerio no existe capítulo aplicable a este fin.

Pero ni aun en el terreno de los principios es admisible la orientación propuesta, ya que coincidiendo la misión de las Juntas con el cumplimiento de funciones propias de los Ayuntamientos resultando, por lo mismo, beneficiarios estos entes locales con la actividad que aquellas es la justicia que ayuda su gestión por todos los medios posibles y, de un modo particular con la subvención económica en grado de suficiencia.

La Dirección general supradicha concluyendo su informe, manifestando la necesidad de que el Ministerio del Trabajo se dirija al de Gobernación, si lo estima oportuno, para que este recuerde a los Ayuntamientos los deberes que les están atribuidos, por la legislación de casas baratas y las obligaciones que les incumben, cooperando económicamente en la proporción debida a los trabajos de las Juntas de fomento y mejoras de habitaciones baratas y en todo caso que se supriman las Juntas establecidas en las localidades cuyo Ayuntamiento no puedan atender a plámenmente a los gastos que ellas producen.

Y el Consejo de Dirección de este Instituto en su sesión del día 3 del actual, aceptando unánimemente la fundamentación del informe referido acordó elevar a V. E. la propuesta que en el mismo se expresa.

De Real orden comunicada por el señor Ministro del Trabajo de traslado a V. E., rogándole se sirva disponer que por los Ayuntamientos se cumplan los deberes que les imponen la vigente legislación de casas baratas, según se interesa por el Instituto de Reformas Sociales en la transcrita comunicación.

De la propia Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1920.—El Subsecretario, W. Ais. Señor Gobernador civil de Córdoba. (Gaceta 7 Diciembre 1920)

Administración Central Ministerio de Estado

Subsecretaría Asuntos contenciosos

El Sr. Cónsul general de España en el extranjero participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pedro Brull Sedó, natural de Lérida, soltero, de sesenta y cuatro años de edad, ocurrido en el hospital de Perenas, distrito de Beziere, departamento de Herault, el día 24 de Octubre próximo pasado.

Madrid 11 de Enero de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Sr. Cónsul de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Domingo Alca, de veintinueve años.
Hernán Gil de Alvarado, de cuarenta años.
José Martí Álvarez, de veintidós años.
Benito M. Alonso, de veintidós años.
Benito Bellas, de veintidós años.
Juan Burguillo, de treinta y cuatro años.
Antonio Benítez, de Canarias, de sesenta y ocho años.
Manuel del Barrio, de cincuenta y ocho años.

Florencio Besara, de cuarenta y seis años.
Ramon Blanco, de treinta y cuatro años.
Eugenio Bosch, de Málaga, de cuarenta y seis años.
Julio de la Cruz, de treinta y tres años.
Sor Julia Corraín, de cincuenta y cinco años.
Manuel Conde, de diez y nueve años.
Manuel Cabal, de veintiocho años.
Francisco Campos, de cuarenta y dos años.

Manuel Canaño, de cuarenta y un años.
Francisco Campa, de diez y nueve años.
Jesús Cirnuda, de treinta y cinco años.
Antonio F. Corral, de sesenta y dos años.
Dolores Canteras, de cincuenta y siete años.
José Carreño, de cuarenta y cinco años.
Daniel Díaz.
Crispulo Espinosa, de Canarias, de noventa y tres años.

Cástor Estrada, de veintiseis años.
Antonio Fernández, de sesenta y cinco años.

Felipe Fernández.
Obdulio Fernández, de cuarenta y cuatro años.

Andrés Gómez, de cincuenta y siete años.

Manuel González, de cincuenta y dos años.

Natalio García, de cuarenta y ocho años.

José Ganzo Villar, de cuarenta y cuatro años.

Clemente Gallier, de cincuenta y seis años.

Antonio Ojeda, de Canarias, de cuarenta años.

Pablo Osón, de setenta y siete años.

Francisco Pérez, de cincuenta y dos años.

Enriqueta Pérez, de cincuenta y dos años.

Antonio Pazos, de veintiseis años.

Francisco Pérez, de diez y siete años.

Ramón Pérez, de sesenta y cinco años.

Josefa Reyes, de Canarias, de setenta y ocho años.

Aurora Rielo, de veintiseis años.

Antonio García, de sesenta y dos años.

Sergio González, de cincuenta y nueve años.

Joaquín Carci, de cincuenta y ocho años.

Elisa Gil de Cuarenta y uno años.

Matías González, de diez y ocho años.

Faustino González, de sesenta y dos años.

Higinio González, de sesenta años.

Julio García, de cuarenta y dos años.

Florentina González, de dos años.

Catalina García, de veintiseis años.

Carmen Hernández, de Canarias, de noventa años.

Luis Hernández Toyo.

Ramon Herrera, de treinta y seis años.

Dolores Insua, de treinta y siete años.

Alelaida Iglesias, de sesenta y seis años.

Juan L. Iglesias, de sesenta años.

Rogelio Lago.

Benigno López.

Cleofé López, de Canarias, de cuarenta años.

Andrés López, de sesenta y ocho años.

José Fallas, de cuarenta años.

Domingo Mon, de cincuenta y un años.

Benito M. Pidal, de Lugo, de sesenta y un años.

Fidel Martínez, de treinta y siete años.

Juan Martínez, de cuarenta y ocho años.

María Mena, de Canarias, de cincuenta y cuatro años.

Bernardino Matamala, de cuarenta y cuatro años.

Pedro Noda, de Canarias, de cuarenta y seis años.

Ramon Orías, de cuarenta y tres años.

Benjamin Rivas, de veintisiete años.

Manuel Romero, de veintiseis años.

Amadeo Ródena, de treinta y tres años.

Francisco Rubio, de setenta y cinco años.

Manuel Riso, de cincuenta años.

Manuel Rayón, de sesenta años.

Venerando Seojo, de veintidós años.

Juan Salgueira, de cincuenta años.

Carmen Sánchez, de setenta y un años.

Mario Alcines, de veintiseis años.

Aurora Sobrado, de veintiseis años.

Salvador, como de sesenta años.

José Suárez, de ochenta y cinco años.

Pedro L. Taño, de Canarias, de cuarenta y ocho años.

Francisco Vera, de cincuenta y tres años.

Jesús Villar, de treinta y cuatro años.

Severino Villazón, de veinte años.

Domingo Vélez, de veintidós años.

Teodoro Vázquez, de treinta y cuatro años.

José Vázquez, de veintiocho años.

Madrid, 12 de Enero de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

(Gaceta 15 de Enero de 1921)

Cooperativa Eléctrica Montillana

S. A.

Núm. 283

El día seis de Febrero próximo a la hora de las quince, tendrá lugar en el domicilio social junta general ordinaria para la lectura y aprobación, en su caso, de la Memoria, cuentas y balances del último ejercicio, renovación del Consejo de Administración y demás asuntos que se adicionen a la orden del día.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores accionistas, quienes deberán acreditar su derecho mediante el depósito de las acciones.

Montilla diez de Enero de mil novecientos veinte y uno.—El Presidente del C. de A., Luis Moyano.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 257

Aparecido sin dueño conocido en terrenos del Cortijo del Arenal, un petrocapó, de tres años y medio de edad, de 1'45 metros de altura, castaño lucero, lavares blancos accidentales en dorso y costillares, hierro de "La agrícola Española" en la espalda izquierda y otros hierros metidos en la espalda y nalga derecha e izquierda, se anuncia al público con el fin de que pueda ser reclamado por su dueño, quien debe concurrir al negociado respectivo de la Secretaría municipal, donde se le enterará de los requisitos que deba llenar para recoger dicho semoviente.

Córdoba 15 de Enero de 1921.—Francisco F. de Mesa.

AYUNTAMIENTOS

LUQUE

Núm. 234

Ignorándose el paradero de los mozos José María Muñoz y Muñoz, hijo de Francisco y Gregoria; Antonio José Parrero Guerrero, hijo de Francisco y Carmen; y el de Antonio Jiménez Trujillo, hijo de Eloy y Carolina, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amigos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legítimamente les represente, el día 30 del actual y hora de las diez a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el artículo 45 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de febrero de 1912, por ignorarse el paradero de los interesados; parandoles el perjuicio a que haya lugar.

Luque a 14 de Enero de 1921.—El Alcalde, José J. de Villarreal.

EL CARPIO

Núm. 159

Don Francisco Gracia Espín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia las condiciones de la subasta del arbitrio de Pesas y Medidas, impuesto como obligatorio durante el año mil novecientos veinte y uno a veinte y dos y la celebración de la misma, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos, en la Secretaría del Ayuntamiento, y por el plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en el artículo 2º de la Instrucción de 21 de Enero de 1905.

El Carpio a 10 de Enero de 1921.—Francisco Gracia.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 113

Don Rafael Cano Tarifa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que conforme a los artículos 3º y 4º del R. D. de 1 de Junio de 1891 y 2º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, este Ayuntamiento y Asociados han acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas, establecido con el carácter de obligatorio para los próximos años de 1921 a 1924, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de tres mil quinientas pesetas anuales a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal, y habrá de celebrarse con sujeción a las condiciones que aparecen fijadas en el respectivo pliego y en la tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, siendo la duración de cuatro años empezando a contar desde 1.º de Abril de 1921 a 31 de Marzo de 1925.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, advirtiéndose que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el día diez y nueve del actual.

Villanueva del Rey a 6 de Enero de 1921.—Rafael Cano.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 121

Don Angel Avila y Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue expediente a instancia de doña María Josefa Monserat Dieguez para que se inscriba a su nombre en el Registro de la propiedad el dominio de una casa marcada con el número veinte antiguo y cuatro moderno de la calle de Sillería de esta Capital, cuya fachada mira al Sur y ocupa una extensión superficial de cincuenta y media varas cuadradas, y linda aliendo de ella a mano derecha con la casa número cuarenta y cinco calle de la Toquería propiedad de don Rogelio Zamorano, por la izquierda con otra número cuarenta y uno, perteneciente a Francisco Moyano Romero, y por la espal a con otra número sesenta y tres de dicha calle Toquería, propia de don José María del Salto.

Y en cumplimiento de lo mandado en la vigente Ley Hipotecaria, se cita por el presente a los herederos y causahabientes de los difuntos don Antonio Monserat Rejano y don Carlos Monserat Dieguez, y se convoca a cuantas demás personas ignoradas que puedan tener algún derecho real sobre dicha casa, para que todos comparezcan en dichas actuaciones a ejercer las acciones que les correspondan, dentro del término de ciento ochenta días; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar y se inscribirá el dominio de repetida casa nombre de la solicitante; advirtiéndose que esta es la tercera inserción.

Dado en Córdoba a cinco de Enero de mil novecientos veinte y uno.—Angel Avila.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

CORDOBA

Núm. 121

Don Angel Avila y Delgado, Juez de primera instancia de esta capital.

En virtud del presente hago saber: Que en dicho Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se instruye expediente a instancia de don Manuel Montilla Cruz, para que se declare justificada a su favor el dominio que le corresponde sobre tres cuartas partes de una casa número tres moderno y ninguno antiguo, sita en la calle del Trucos de esta ciudad, que ocupa toda ella una superficie de doscientas sesenta a una varas equivalentes a ciento ochenta y dos metros, cuatrocientos once milímetros cuadrados y linda por la derecha con la número cinco antiguo y primero moderno propia del Estado, y por la izquierda y espaldas con casa número ciento cuarenta y uno moderno de la calle Mayor de San Lorenzo, propia de doña Antonia Roldán y con la número cuatro también de la calle de la Banda, propia así misma del Estado, cuya participación de finca ha adquirido el señor Montilla Cruz por compra a la Superioridad del Hospital de Jesús Nazareno.

Y cumpliendo lo mandado en la vigente Ley Hipotecaria se convoca y cita por el presente a los fundadores o legítimos descendientes de dicha institución benéfica de Jesús Nazareno y a cuantas demás personas ignoradas puedan tener algún derecho real sobre dicha parte de casa, para que dentro del término de ciento ochenta días ejerciten las acciones que de no hacerlo les parará el perjuicio que precede; advirtiéndose que esta es la tercera inserción.

Dado en Córdoba a cuatro de Enero de mil novecientos veinte y uno.—Angel Avila.—El Secretario, Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

CORDOBA

Núm. 264

Don Angel Avila y Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se instruye expediente a instancia de don Faustino Manso Yañer, como apoderado legal de su señora madre doña Aniana Yañer Puebla, viuda de Naval Manso, para que se inscriba a favor de la misma el dominio de tres mil cincuenta y tres metros ochenta decímetros cuadrados, que corresponden a una suerte de tierra convertida hoy en solar, situada en el primer ruedo de esta ciudad de Córdoba, con una superficie de tres mil cincuenta y tres metros ochenta decímetros cuadrados, que linda por el Norte, con la Ronda de la Estación; por el Este, con el paseo del Gran Capitán y terrenos de la Huerta de la Reina; por el Sur, con dicho paseo y terrenos de la referida huerta, y por el Oeste, con terrenos de don Antonio Monroy. Cuya finca consta inscrita en este Registro de la propiedad con solo una superficie de dos mil ochocientos cuarenta metros veinte decímetros.

Y cumpliendo lo mandado en la vigente Ley Hipotecaria y su Reglamento, se cita por el presente a don Gonzalo Fernández de Córdoba y a los herederos de don Antonio Monroy, que son vecinos de esta ciudad y dueños de las fincas colindantes a la que se ha descrito y se convoca a las personas ignoradas que puedan tener algún derecho real sobre ella; para que todos comparezcan a ejercer las acciones que de no hacerlo les parará el perjuicio que precede; advirtiéndose que esta es la tercera inserción.

Dado en Córdoba a trece de Enero de mil novecientos veinte y uno.—Angel Avila.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

MONTILLA

Núm. 263

Don Francisco Gastelu y Oneto, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado por don Francisco Castellano Bañanco, Procurador en nombre de Francisco Jurado Pérez, escrito demandando en juicio ordinario de menor cuantía a don Rafael Naranjo Mellado, que se ausentó de esta ciudad hace más de treinta años, ignorándose su paradero, o a sus derechohabientes si hubiese fallecido y a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la demanda para que se presenten a que se inscriba a nombre de su padre ante el dominio que actualmente está inscrito a nombre del don Rafael Naranjo, de una mitad de la casa número ocho, de la calle Fuentes, de esta ciudad, cuya totalidad la adquirió el demandante por compra consignada en escritura pública de siete de Septiembre de mil novecientos diez y siete, ante el Notario don Martín Oliva, de Celestino de la Torre Raigón, el cual a su vez y privadamente la adquirió por compra del don Rafael Naranjo, la referida mitad a cuyo nombre está inscrita; y promovido el correspondiente juicio, se emplaza por medio del presente al don Rafael Naranjo Mellado, o a sus derechohabientes, si hubiese fallecido y a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la referida demanda, para que dentro del término de nueve días, comparezcan en dicho juicio, con prevención de que si no compareciesen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Montilla a once de Enero de mil novecientos veinte y uno.—Francisco Gastelu.—El Secretario, Andrés de Castro.

A nuestros abonados

Participamos a nuestros abonados comprendidos en el actual trimestre de Enero a Marzo, que con esta fecha han sido puestos en circulación los giros correspondientes por el importe de su suscripción, que como de costumbre, esperamos serán bien atendidos.

La Administración

Imp. y Lit. "La Verdad" Librería 24